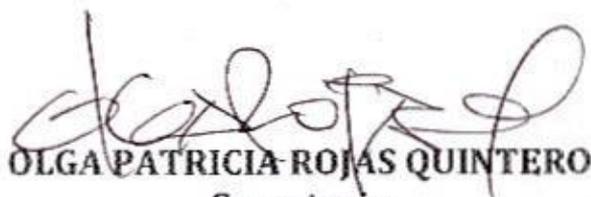


516

INFORME SECRETARIAL: En la fecha, once (11) de julio de dos mil dieciocho (2018), siendo las (5:00 p.m) venció el término de veinte (20) días de traslado a los demandados JOAQUIN RAMIREZ MARTINEZ y MIGEL ALEJANDRO ALBADAN CARDENAS, contestando oportunamente la demanda a través de apoderada judicial, quien a su vez propuso excepciones previas en escrito separado y presentó demanda de reconvencción de pertenencia, con copias para archivo del juzgado y un traslado, sin CD'S.

Días Inhábiles: 9, 10, 11, 16, 17, 23, 24, 30 de junio, 1º, 2, 6, 7, 8, 9 y 10 de los corrientes.

Se deja constancia que el expediente aún se encuentra en término de traslado a los otros demandados que se notificaron personalmente de la reforma de la demanda. Por directriz del titular del Juzgado, no se dará trámite a las demandas de reconvencción hasta tanto no haya vencido el término de traslado a todos los demandados, lo anterior, conforme a los incisos 2º y 3º del art. 371 del C.G.P, que indica que vencido el término de traslado de la demanda inicial a todos los demandados, se correrá traslado de la reconvencción a la parte demandante en la forma prevista en artículo 91 por el mismo término de la inicial, y como se propusieron excepciones previas se dará traslado de las mismas una vez expire el término de traslado de la reconvencción. Como la apoderada del demandado propuso excepciones de mérito en la contestación de la demanda se dará aplicación al art. 370 del C.G.P.

  
**OLGA PATRICIA ROJAS QUINTERO**  
Secretaria